

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 28 de agosto de 2017

Señor

Presente.-

Con fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 753-2017-R.- CALLAO, 28 DE AGOSTO DE 2017.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 238-2017-OAJ (Expediente N° 01051731) recibido el 24 de julio de 2017, por medio del cual el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica informa sobre la Resolución N° 14 del 5to Juzgado Especializado de Trabajo, que declara consentida la sentencia de la Resolución N° 13 sobre la demanda de la nulidad de las Resoluciones N°s 045-2001-CODACUN, 134-2009-CU y 018-2009-TH-UNAC interpuesto por el docente VICTORIANO SANCHEZ VALVERDE.

**CONSIDERANDO:**

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, con Resolución N° 018-2009-TH/UNAC del 14 de julio de 2009, se sancionó con suspensión por seis (06) meses sin goce de haber al Ing. VICTORIANO SÁNCHEZ VALVERDE, y absolvió de los cargos imputados a los profesores Ing. JUAN MANUEL PALOMINO CORREA e Ing. JAIME GREGORIO FLORES SÁNCHEZ; al considerar, en el caso del primero de los mencionados, que habría infringido sus obligaciones dispuestas en el Art. 293° Inc. b), f) y n) del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, incurriendo en conducta administrativa pasible de sanción, concordante con la Ley de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815; señalando que dicho docente no desvirtuó su participación en las conversaciones realizadas con algunos de los participantes en el XXI Ciclo de Actualización Profesional antes indicado; sino que, contrariamente, la ha confirmado reconociendo además que se habría excedido verbalmente dado que se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas, habiendo pedido posteriormente disculpas a los profesores Ing. JUAN MANUEL PALOMINO CORREA e Ing. JAIME GREGORIO FLORES SÁNCHEZ por haberlos mencionado en esa forma, lo que crea convicción de su participación, todo lo cual abona en la existencia de responsabilidad administrativa de su parte;

Que, mediante Resolución N° 134-2009-CU del 23 de diciembre de 2009, se resolvió "1° DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación formulado por el profesor Ing. VICTORIANO SÁNCHEZ VALVERDE, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica - Energía, contra la Resolución N° 018-2009-TH/UNAC de fecha 14 de julio de 2009, en consecuencia, CONFÍRMASE, la sanción de SUSPENSIÓN por seis (06) meses sin goce de haber, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución"; y "2° DISPONER la aplicación de la SANCIÓN DE SUSPENSIÓN por seis (06) meses sin goce de haber al referido docente de acuerdo con lo resuelto por el Tribunal de Honor mediante la Resolución N° 018-2008-TH/UNAC, sanción a ejecutarse desde el 01 de marzo al 31 de agosto de 2010";

Que, el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN, con Resolución N° 045-2011-CODACUN del 10 de febrero del 2011, declara infundado el Recurso de Revisión interpuesto por el profesor Ing. VICTORIANO SÁNCHEZ VALVERDE contra la Resolución N° 134-2009-CU, expedida por la Universidad Nacional del Callao; ratificándose, en consecuencia, la sanción impuesta al mencionado docente; así como devolverse todo lo actuado a la

Universidad de origen a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones; al considerar que la imputación formulada por la Universidad Nacional del Callao contra el impugnante se encuentra debidamente acreditada en autos, apreciándose que el proceso administrativo disciplinario al cual fue sometido el docente sancionado es un procedimiento que se encuentra contemplado en la legislación privativa de ésta Casa Superior de Estudios y que ha sido conducido con arreglo y respeto a los parámetros del debido proceso, fluyendo de autos que el propio docente procesado, reconoció en forma expresa su autoría, participación y responsabilidad en la falta imputada; asimismo, los hechos imputados los cuales se encuentran acreditados en autos son de naturaleza sumamente graves, más aún si se tiene en cuenta que en la falta concurre el pago de una suma de dinero, por lo que se concluye que la sanción impuesta guarda perfecta concordancia con la falta imputada;

Que, a través de la Resolución N° 620-2011-R del 21 de junio del 2011, se resolvió “1° EJECUTAR, la Resolución N° 045-2011-CODACUN de fecha 10 de febrero del 2011, por la que el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN de la Asamblea Nacional de Rectores declara INFUNDADO el Recurso de Revisión interpuesto por el Ing. VICTORIANO SÁNCHEZ VALVERDE contra la Resolución N° 134-2009-CU de fecha 23 de diciembre del 2009; RATIFICÁNDOSE la sanción impuesta mediante Resolución N° 018-2009-TH/UNAC de fecha 14 de julio del 2009, que resuelve sancionar al citado docente con SUSPENSIÓN por seis (06) meses sin goce de haber; en consecuencia, DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en relación al caso materia de los actuados, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.” y “2° EJECUTAR, el numeral 2° de la Resolución N° 134-2009-CU del 23 de diciembre del 2009, en aplicación de la Resolución N° 045-2011-CODACUN del 10 de febrero del 2011; en consecuencia, aplicar la SANCIÓN DE SUSPENSIÓN POR SEIS (06) MESES SIN GOCE DE HABER al profesor Ing. VICTORIANO SÁNCHEZ VALVERDE, impuesta mediante Resolución N° 018-2009-TH/UNAC, sanción a ejecutarse desde el 01 de julio del 2011 al 31 de diciembre del 2011.”;

Que, con Resolución N° 13 del 27 de setiembre de 2016, del Quinto Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, se falló declarando INFUNDADA la demanda interpuesta por VICTORIANO SANCHEZ VALVERDE contra la Universidad Nacional del Callao, sobre la demanda contenciosa administrativa a fin de que se declare la nulidad del acto administrativo emitido en la Resolución N° 045-2001-CODACUN de fecha 10 de febrero de 2011, expedida por la Asamblea Nacional de Rectores - Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios, que resuelve declarar infundado el recurso de revisión y ratifica la sanción interpuesta al actor, la Resolución de Consejo Universitario N° 134-2009-CU de fecha 23 de diciembre de 2009 que declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el actor y confirma la sanción de suspensión de seis meses impuesta al actor; y la Resolución de Tribunal de Honor N° 018-2009-TH/UNAC de fecha 14 de julio de 2009, que resolvió sancionar al actor con suspensión por seis meses sin goce de haber, absolviéndose de la presente instancia;

Que, mediante Resolución N° 14 del 14 de junio de 2017 el 5to Juzgado Especializado de Trabajo, señala que la Resolución N° 13 de fecha 20 de setiembre de 2017, ha sido notificada a las partes del proceso y que se verifica que la referida sentencia no ha sido materia de impugnación por las partes del proceso, y a lo dispuesto en el Art. 123 del Código Penal Civil de aplicación supletoria, declara CONSENTIDA la indicada sentencia contenida en la Resolución N° 13 que declara infundada la demanda en consecuencia archívese definitivamente los actuados y remítase al archivo central;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Oficio del visto, remite el Oficio N° 0106-2017-UAJ-OAJ de fecha 24 de julio de 2017, por el cual da cuenta del proceso judicial desarrollado por ante el 5to Juzgado Especializado de Trabajo del Callao donde la Universidad Nacional del Callao participó en calidad de demandada por el docente VICTORIANO SANCHEZ VALVERDE quien mediante una demanda contenciosa administrativa pretendió se declare la nulidad de las Resoluciones N°s 045-2001-CODACUN, 134-2009-CU y 018-2009-TH-UNAC mediante la cual fue sancionado con suspensión sin goce de haber en su condición de docente nombrado a dedicación exclusiva de la Universidad Nacional del Callao adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía; siendo que a su vez mediante Resolución N° 14 esta sentencia

fue declarada consentida por todo lo cual solicita se emita la Resolución Rectoral que disponga el cumplimiento indefectible y ejecución de la referida sanción impuesta al mencionado docente;

Estando a lo glosado; al Oficio N° 238-2017-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 24 de julio de 2017; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1º **CUMPLIR**, la **Resolución N° 014 del 14 de junio de 2017**, expedida por el Quinto Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao que **DISPONE: “Declarar CONSENTIDA la indicada sentencia contenida en la Resolución N° 13, que declara infundada la demanda en consecuencia ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE los actuados y remítase al archivo”**.
- 2º **DERIVAR**, copia de los actuados a la **OFICINA DE RECURSOS HUMANOS** a efectos de **EJECUTAR**, el numeral 2º de la Resolución N° 134-2009-CU del 23 de diciembre del 2009, en aplicación de la Resolución N° 045-2011-CODACUN del 10 de febrero del 2011; en consecuencia, aplicar la **SANCIÓN DE SUSPENSIÓN POR SEIS (06) MESES SIN GOCE DE HABER** al profesor Ing. **VICTORIANO SÁNCHEZ VALVERDE**, impuesta mediante Resolución N° 018-2009-TH/UNAC.
- 3º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaría Técnica, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, OAJ, ST, ORAA, OCI, DIGA,  
cc. ORRHH, UE, UR, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado.